

PRESENTACIÓN

La bioética —disciplina dominada por la complejidad— se ha afirmado progresivamente al plano internacional.

En el marco universal, resulta ya un lugar común referirse a la obra emprendida por el sistema de las Naciones Unidas; en el espacio de ocho años, la Unesco, a través de su conferencia general, ha adoptado tres declaraciones¹ que trazan los primeros contornos de un régimen relativo a la integridad genética del individuo.

En un marco más limitado —el continental— se conoce la importancia de la acción realizada por el Consejo de Europa. En abril de 1997, un convenio, elaborado en la organización de Estrasburgo, fue firmado por más de veinte Estados. El título del mismo² es evocador: revela la necesidad, de proteger los derechos humanos en un marco jurídico internacional y regional de los avances de las llamadas “ciencias de la vida”. Diez años después del nacimiento de este tratado, nos percatamos de que en el plano regional, solamente el continente europeo cuenta con un instrumento jurídico, en el ámbito de la biología y la biomedicina, con vocación a dirigir la acción de los investigadores.

En vista de lo anterior, la presente obra —en la cual se reúnen los informes presentados en un coloquio celebrado, en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, del 5 al 7 de septiembre de 2007— invita a interrogarse: ¿es deseable que América Latina, tal como ocurre con Europa, esté proveida de un instrumento re-

¹ Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos (11 de noviembre de 1997), Declaración Internacional sobre los Datos Genéticos Humanos (16 de octubre de 2003) y Declaración Universal sobre la Bioética y los Derechos Humanos (19 de octubre de 2005).

² “Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y la Dignidad del Ser Humano con Respecto a las Aplicaciones de la Biología y la Medicina”.

lativo a la bioética? En caso afirmativo, ¿cuál debería ser el contenido de este instrumento?

Con el fin de responder a estas difíciles preguntas, se proponen algunos estudios de derecho formal y otros de derecho material.

1º/*Respecto al derecho formal*, se prevén varias preguntas, susceptibles de alimentar el debate y la reflexión.

a/ En primer lugar, ¿cuál debería ser la naturaleza de un instrumento sobre la bioética para América Latina? ¿Es suficiente conformarse con un instrumento declarativo? ¿Es demasiado audaz pensar a un instrumento convencional? Ciertamente, en este ámbito, el debate debe seguir estando abierto. Sin embargo, la existencia, en le plano universal, de un instrumento declarativo sobre la biética desde el 19 de octubre de 2005, conduce a concebir, si las circunstancias son favorables, a la formación de un instrumento regional de carácter convencional.

b/ En segundo ¿cuál sería el marco más conveniente para elaborar tal instrumento? Antes de contestar, es importante determinar si la Organización de los Estados Americanos —en ocasiones presa a tensiones que no se adaptan al desarrollo de la disciplina bioética— constituye un recinto propicio a la formación de un isntrumento que tiene, por vocación regular la postura bioética de América Latina. En este contexto, otra pregunta se plantea: ¿Sería preferible volver los ojos hacia la creación de una conferencia *ad hoc*, como foro en el cual los Estados latinoamericanos podrían discutir más provechosamente acerca de la problemática que les preocupa en cuanto a bioética?

c/ Finalmente, convine saber ¿bajo qué modalidades podrían los Estados —si se efectuaba la elección en favor de un instrumento convencional— dar su consentimeinto? Aquí, es donde la experiencia del Convenio de Oviedo se revela como especialmente fértil: las “cláusulas finales” del Tratado de Asturias proporcionan un adelanto respecto a la concepción de un marco normativo adecuado. Después, sería necesario adelantarse preguntar sobre la aplicabilidad y la autoridad del instrumento regional en el ordenamiento jurídico interno de los Estados que componen América Latina

2º/*Respecto al derecho material*, las reflexiones —las cuales requieren prudencia y circunspección— son también numerosas.

a/ Para determinar el posible contenido de las normas incluidas en el instrumento regional, es necesario beber en fuentes variadas: instrumentos relativos a los derechos de la persona en América Latina, tales como jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuyo conocimiento es útil —aunque su pertinencia, en cuanto a bioética, sigue siendo dudosa— y, finalmente, derechos nacionales de los Estados latinoamericanos que, comparados unos con otros, permiten inducir a la concreción de normas generales.

A modo de referencia, la jurisprudencia de la Corte Europea de los Derechos Humanos y los instrumentos europeos, convencionales y resolutivos, podrían representar una fuente prolífica de inspiración.

b/ Más allá de estas fuentes, cuya consulta se impone como evidente, es necesario analizar los temas específicos que incumben a la región latinoamericana. Como se comprobará con la lectura de este libro, estos temas son múltiples: responsabilidad social y salud,³ diversidad cultural, biodiversidad y cooperación internacional, todos ellos merecen una atención especial.

Esta obra —el lector lo comprenderá fácilmente— no pretende, de ninguna manera, responder a todas las preguntas que plantearía la elaboración de un instrumento sobre la bioética propio de América Latina. No es la intención proponer, *a fortiori*, elementos de respuesta a cada una de ellas, sino simplemente trazar las líneas de una primera reflexión y, de esta manera, contribuir a una toma de conciencia: la de la importancia y de la especificidad del fenómeno bioética en América Latina.

Ingrid BRENA SESMA
Gérard TEBOUL

³ Ver, a este respecto, el artículo 14 de la declaración universal sobre la bioética y los derechos humanos (19 de octubre de 2005).